



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, octubre 24 de 2011.-

VISTO:

El dictado del Acuerdo 3397 aprobando el “Reglamento sobre Régimen de Receptorías de Expedientes, Archivos del Poder Judicial y Mandamientos y Notificaciones”, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 235 de dicha disposición el Ministerio Público debe establecer la normativa pertinente a fin de organizar los archivos propios, en los cuales se resguarden las investigaciones archivadas y sobreseídas, y también en el que se disponga en forma periódica la destrucción de aquellas que se encuentran en tales condiciones.

Que deben implementarse los mecanismos necesarios para que las investigaciones que lleguen a la instancia de archivo lo hagan sin diligencias o requerimientos pendientes de resolución, quedando a cargo del personal del archivo la correcta organización del mismo, de modo tal que la búsqueda de las investigaciones resulte fácil y adecuada, como así también debidamente garantizada la destrucción de las mismas y la consecuente liberación de espacios.

Que el trámite para el archivo de expedientes y legajos compete a la Secretaría General de las Fiscalías Generales departamentales (art. 52, inc. 1, de la ley 12.061). Ministerio Público,

Que resulta apropiado seguir al respecto los lineamientos dispuestos por el Acuerdo 3168/04 de la Suprema Corte de Justicia cuyas pautas también resultan de aplicación para la debida organización del Archivo.

Por ello, la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones (art.189 Const. Provincial, art.12 ley 12.061)

R E S U E L V E:

Artículo 1: En cada departamento judicial funcionará un Archivo Departamental del Ministerio Público en el ámbito de la Fiscalía General y bajo la órbita de su Secretaría General (art.52 inc.1 ley 12.061).

Artículo 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Fiscal General designará un funcionario letrado que se hallará a cargo del Archivo Departamental del Ministerio Público en carácter de Jefe.

Artículo 3: Son funciones del Jefe del Archivo Departamental del Ministerio Público:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, como también las directivas que al respecto impartía el Fiscal General Departamental.
- b) Dirigir la dependencia a su cargo, supervisar el trabajo del personal y adoptar todas las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.
- c) Proponer al Fiscal General las medidas que estime necesarias para el mejoramiento del servicio.-
- d) Elevar los informes que sean requeridos por el Fiscal General.
- e) Recibir, custodiar y conservar el material ingresado en la dependencia a partir de un orden de legajos que resulte propicio, adecuado y de fácil búsqueda.
- f) Evacuar los informes y certificaciones sobre las causas archivadas que por escrito soliciten los Agentes Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Incapaces, Jueces, organismos públicos o abogados de la matrícula.

Artículo 4: El Archivo Departamental resguardará las investigaciones penales preparatorias en las cuales hubiera recaído resolución de archivo, sobreseimiento o toda aquella que ponga fin o paralice al trámite de la misma.

Artículo 5: El ingreso y todo movimiento ulterior que se produzca respecto de las investigaciones penales preparatorias ingresadas en el Archivo Departamental se registrará en el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).-

Artículo 6: El Fiscal General establecerá el procedimiento para el envío de las investigaciones penales preparatorias desde las Unidades Funcionales de Investigación y Juicio al Archivo Departamental, teniendo en cuenta las características y organización del Ministerio Público departamental.

Artículo 7: Las investigaciones penales preparatorias que sean remitidas al Archivo Departamental por las Unidades Funcionales de Investigación y Juicio deberán cumplir sin excepción con los siguientes requisitos:

- a) La carátula debe estar en perfectas condiciones de legibilidad y sus datos coincidir con los registros del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).
- b) Deberá estar foliada, sin fojas sueltas o efectos agregados materialmente a la misma, ni expedientes, actuaciones o documentos que previamente deberán ser devueltos a particulares u organismos públicos a los que hubiesen sido requeridos.



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- c) Constancia del Secretario de la Unidad Funcional de Investigación y Juicio de su finalización o paralización del trámite y asiento de este último en el Sistema Informático del Ministerio Público.

Artículo 8: En las investigaciones penales preparatorias que se encuentren archivadas no se podrá practicar desglose de actuaciones, escrituras, documentos y otras piezas, salvo que así lo dispusiera por escrito el Agente Fiscal.

Artículo 9: Quienes acrediten interés suficiente podrán consultar las investigaciones penales preparatorias que se encuentren depositadas en el Archivo Departamental del Ministerio Público.

Artículo 10: De conformidad con el acuerdo 3397 de la Suprema Corte de Justicia, para proceder a la destrucción de las Investigaciones Penales Preparatorias archivadas se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Las causas con autores ignorados o en las que no resulte justificada debidamente la perpetración del delito, o se hubiera procedido de acuerdo con lo establecido por el art. 56 bis del Código de Procedimiento Penal, se encontrarán en condiciones de ser destruidas si, desde el último trámite, hubieran pasado 10 años para los delitos correccionales y 15 años para los delitos criminales.
- b) Las Investigaciones Penales Preparatorias finalizadas por sobreseimiento (art. 323 C.P.P.) se destruirán a los diez años desde su último trámite.
- c) A los cinco años después de declarado el sobreseimiento por extinción de la acción penal.
- d) A los diez años de haberse desestimado la denuncia.
- e) Las causas tramitadas ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil se destruirán a los diez años desde su último trámite.

En ningún caso serán destruidas las investigaciones penales preparatorias iniciadas con motivo de la muerte de una persona, ni aquellas que se hallaren vinculadas a la investigación de delitos de lesa humanidad, o aquellas referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, como así tampoco aquellas en las que el Agente Fiscal, por resolución fundada, así lo disponga y fije el plazo de conservación pertinente.

Artículo 11: Previo a la destrucción se procederá a cursar comunicación al titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en que tramitó la investigación penal preparatoria y al Departamento Histórico Judicial Departamental.

Artículo 12: Una vez cumplidas las etapas precedentes se oficiará comunicación a la Procuración General, quien previo control del cumplimiento de las mismas, autorizará la iniciación del proceso de destrucción.

Artículo 13: La fecha de destrucción se publicitará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario de la zona de mayor difusión. Se comunicará por oficio a la Fiscalía General, al Colegio de Abogados departamental, a las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio y al Juez de Garantías, a la Comisión Provincial por la Memoria, y al Registro Provincial de Personas, con copia en soporte papel o digital del listado de IPP a destruir.

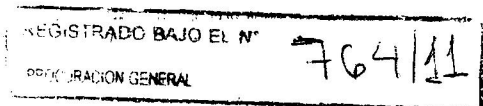
Artículo 14: Quienes acrediten interés suficiente podrán presentarse por escrito dentro de los 20 días corridos desde la publicación, solicitando el desglose de documentos, o la revocación de la autorización de destrucción por verificarse en el caso un supuesto de conservación prolongada regida por el art. 9 último párrafo.

Artículo 15: La destrucción deberá realizarse con métodos que aseguren la completa ilegibilidad de las actuaciones, labrándose el acta respectiva.

Artículo 16: En el Sistema Informático del Ministerio Público se registrará la fecha en la que se lleve a cabo la destrucción de cada una de la Investigaciones Penales Preparatorias que hubieran sido autorizadas.

Artículo 17: Con la autorización de la Procuración General, se evaluará la donación del papel a una institución de bien público, la que se encargará de implementar los mecanismos para la destrucción, lo que será presenciado por el titular del Archivo, labrándose el acta respectiva.

Artículo 18: Regístrese y comuníquese.



MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia